

*Poder Judicial de la Nación*

C.12967/2025 “Luna Fernando Marcelo s/hábeas Corpus”

Buenos Aires, 15 de marzo de 2025

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Interviene el Tribunal en la acción de hábeas corpus deducida por Fernando Marcelo Luna, quien manifestó ser objeto de hostigamiento, seguimiento y vulneraciones a su libertad ambulatoria.

Del análisis de los antecedentes y de la documentación obrante en autos, se advierte que la acción presentada reedita planteos anteriores que han sido rechazados en diversas instancias judiciales.

De los informes remitidos por las fuerzas de seguridad, se desprende que Luna no registra procesos penales en trámite ni órdenes restrictivas de su libertad emanadas de autoridad competente.

Asimismo, las hipótesis planteadas por el peticionario han sido objeto de múltiples presentaciones previas, todas ellas descartadas por no verificarse una restricción real y efectiva a su libertad, no obstante, los hechos que no son materia de hábeas corpus fueron derivados al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 para su investigación.

En este marco, no se configura ninguno de los supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley 23.098, motivo por el cual corresponde confirmar lo resuelto en consulta.

Por lo expuesto; el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la decisión que rechazó la acción de hábeas corpus promovida por Fernando Marcelo Luna, en cuanto fuera materia de consulta.

Efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, donde deberán practicarse las notificaciones pertinentes, y sirva lo proveído de respetuosa nota.

*Rodolfo Pociello Argerich*

*Ricardo Matías Pinto*

Ante mí:

USO OFICIAL



*Agustín Collados Storni*  
*Secretario de Cámara*

---

*Fecha de firma: 15/03/2025*

*Firmado por: RODOLFO POCIELLO ARGERICH, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RICARDO MATIAS PINTO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: Agustín Collados Storni, SECRETARIO DE CAMARA*



#39793102#447704448#20250315111709207